



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0221/13**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la resolución recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión**

1.1. La Sentencia núm. 983, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de octubre del año dos mil doce (2012), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

*PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la entidad B. G. Constructora, C por A., contra la sentencia núm. 09, de fecha 09 de marzo de 2004, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura transcrito en otra parte de este decisión. (sic)*

*SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Francisco Javier Benzán y el Dr. Ramón Pina Acevedo M., abogados del recurrido, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. (sic)*

**2. Pretensiones de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la sentencia recurrida**

2.1. La demanda en suspensión contra la referida sentencia fue interpuesta por Condominio Centro Comercial Plaza Central en fecha diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 983, dictada en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil doce (2012) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2.2. Dicha demanda fue notificada a señor Mario Francisco Cruz Then, mediante Acto núm. 289/13, instrumentado en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2013), por el ministerial Francisco Arias Pozo, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

**3. Fundamentos de la resolución objeto de la demanda en suspensión**

3.1. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el recurso de casación interpuesto por la entidad B. G. Constructora, C por A., contra la Sentencia núm. 029 dictada el nueve (9) de marzo del año dos mil cuatro (2004) por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y fundamentó su decisión, entre otros en los siguientes motivos:

*a) Considerando, que es preciso indicar, tal y como sostuvo la corte a-qua, la entidad BG Constructora, C por A., no puede procurar liberarse de la responsabilidad reclamada por el recurrido en base a documentos carente de registro, como el acuerdo transaccional a que se refiere el recurrente, en virtud del cual intenta demostrar que los trabajos de construcción que realizó en el Centro Comercial Plaza Central, no abarcaron el área donde se accidentó el recurrido, ya que el registro es una condición esencial para que dicha pieza pueda ser oponibles a terceros, en virtud de las disposiciones del artículo 1328 del Código Civil, transcrito en el párrafo anterior.*

*b) Considerando, que la responsabilidad reclamada en el caso que nos ocupa, es la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada, consagrada en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, en virtud del cual, la victima esta liberada de probar la falta del guardián, y que de conformidad con la jurisprudencia, dicha*

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*presunción de responsabilidad está fundada en dos condiciones que son: que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y haber escapado al control material del guardián.*

*c) Considerando, que con esta forma de razonar, la corte a-qua no incurrió en el vicio de falta de base legal, como denuncia la recurrente, toda vez que a juicio de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, tal y como estableció la corte a-qua habiendo la recurrente realizado los trabajos de construcción en el centro comercial sin un lazo de subordinación con el propietario, le correspondía mantener control y vigilancia de cualquier estructura peligrosa capaz de provocar graves daños, como es el hoyo donde cayó el demandante original, el señor Mario Francisco Cruz Then, tomando en consideración especialmente que la construcción de obras se considera una actividad peligrosa, y aún ésta ya finalizada, corresponde a la constructora advertir sobre cualquier condición o vestigio de la obra capaz de ocasionar daños y tener control especial sobre los mismos, lo que evidentemente no hizo la entidad BG Constructora, C por A., quien que para exonerarse de la responsabilidad reclamada debió probar una de las causas eximentes de dicha responsabilidad, como son la falta exclusiva de la víctima, la fuerza mayor, caso fortuito o una causa extraña que no le fuera imputable.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión**

4.1. El demandante en suspensión, Condominio Centro Comercial Plaza Central, persigue la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente demanda, fundamentada, entre otros, en los siguientes motivos:



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*a) Atendido: A que en las sentencias emitidas tanto por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, así como también la sentencia emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ambas a la vez condenaron al Consorcio de Propietarios de Condominio Centro Comercial Plaza Central, debidamente representada por su Presidenta Ana Virginia Surrulle Espaillat, y su administrador Porfirio Rodríguez, al pago de los intereses legales de la indemnización a los cuales fueron condenados, en franca violación a una norma jurídica preestablecida concerniente en la Ley 183-02, en su artículo 91, la cual derogó específicamente la orden ejecutiva No.312, del Primero (1) del mes de junio del año 1919.*

*b) Atendido: A que la Honorable Suprema Corte de Justicia, al emitir dicho fallo y no observar las acciones establecidas en lo concerniente al pago de los intereses legales, también violenta una norma jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia, reunidas en Cámara, pagina No.257, de la Sentencia No.26, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del años dos mil seis (2006). Boletín Judicial, principales sentencias de la Suprema Corte de Justicia del año Dos Mil Seis (2006).*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado**

5.1. En el expediente contentivo de la presente demanda, aunque consta el Acto núm. 289/13, sobre la notificación de la demanda en suspensión al señor Mario Francisco Cruz Then, no existe constancia de que haya depositado escrito de defensa contra la presente demanda.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Pruebas documentales**

6.1. En el trámite de la presente demanda en suspensión, los documentos más relevantes del expediente, depositados por la parte demandante, son los siguientes:

a) Copia de la instancia contentiva del recurso de revisión constitucional interpuesto por Condominio Centro Comercial Plaza Central en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil trece (2013), contra la Sentencia núm.983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta el diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

b) Copia de Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de 2012, dictada por Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

7.1. Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los argumentos invocados por la parte demandante, Condominio Centro Comercial Plaza Central, quien interpuso la presente demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 983, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), persiguiendo contra ella la suspensión, hasta tanto se conozca la revisión de dicha resolución en el Tribunal Constitucional. La referida demanda trata sobre una litis en responsabilidad civil, producto de un accidente sufrido por el señor Marino Francisco Cruz Then en uno de los pasillos de la Plaza.

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **8. Competencia**

8.1. Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

### **9. Rechazo de la presente demanda en suspensión**

9.1. Para el Tribunal Constitucional, la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia debe ser rechazada, por las razones siguientes:

a) Conforme a los argumentos del demandante, el Tribunal Constitucional tiene facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b) Para los demandantes, la presente suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución del pago de los intereses legales impuestos por la sentencia, en violación al artículo 91 de la Ley Monetaria y Financiera núm.183-02, que derogó la Orden Ejecutiva núm. 312 del 1 de junio de 1919, sobre el cobro de interés legal.

c) Al analizar la presente solicitud de suspensión, se puede comprobar que el demandante pretende la suspensión de la Sentencia No. 983, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), hasta tanto se conozca la revisión de dicha sentencia por ante este Tribunal Constitucional.

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

d) En ese sentido, como se trata de un asunto puramente económico, en principio este tribunal ha rechazado la demanda, tal y como lo estableció en la Sentencia núm. TC/0058/12, de fecha 2 de del 2012, al disponer que:

*Aunque nada prohíbe la interposición de una demanda en suspensión, aun en los casos en los que la decisión judicial esté revestida de un carácter puramente económico, también es cierto que el Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de velar por la sana y eficaz administración de los procesos constitucionales, de contribuir a que los mismos sean ocupados por asuntos afines a la naturaleza que le han definido la Constitución y la referida Ley núm. 137-11, y de evitar que esta jurisdicción constitucional especializada sea convertida en un nuevo grado de jurisdicción para ventilar asuntos que no reúnen méritos suficientes para serlo. Este criterio también fue utilizado en la sentencia TC 0063/2013, de fecha 17 de abril de 2013, que expresa (...) por lo que, al tratarse de una demanda de esta naturaleza en relación con una sentencia que contiene una condenación puramente económica, y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma (...).*

e) En consecuencia, la presente demanda en suspensión se rechaza por las siguientes razones: a) se trata de un asunto meramente económico, b) el demandante no desarrolla los argumentos que puedan justificar la existencia de ese grave perjuicio irreparable, exigido para que la presente demanda en suspensión sea admitida, y c) no se encuentran reunidos los elementos excepcionales que este tribunal determina en cada caso con la finalidad de verificar si la suspensión de la demanda se justifica.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, Juez

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Presidente; y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por los argumentos, y las razones de derecho expuestos en los párrafos anteriores, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZA** la demanda incoada por Condominio Centro Comercial Plaza Central en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 983, dictada en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil doce (2012) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

**SEGUNDO: DECLARA** la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**TERCERO: ORDENA** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Condominio Centro Comercial Plaza Central y a la parte recurrida, Mario Francisco Cruz Then.

**CUARTO: DISPONE** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez;

Sentencia TC/0221/13. Expediente núm. TC-07-2013-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 983, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Condominio Centro Comercial Plaza Central.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**